

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ERNESTO GANDARA CMOU
P R E S E N T E.-**

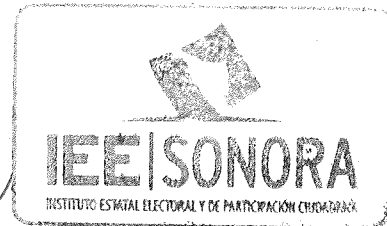
En Hermosillo, Sonora, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-09/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de trece (13) fojas útiles, recaído al escrito de denuncia y anexo, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos el dos de febrero del presente año, suscrito por el C. Rogelio López García, constante de veinticuatro fojas utiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos del día dos de febrero del año en curso, téngase al ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Ernesto Gándara Camou**, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas que a su juicio infringen preceptos relativos a la función política-electoral establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y los principios rectores de la función electoral; hechos y conductas que consisten en actos anticipados de campaña que, contravienen normas sobre propaganda política-electoral; asimismo, al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral."

"2.- En fecha 07 de septiembre del 2020 se aprobó el Acuerdo CG31/ 2020, por el que se Aprueba el Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora."

"3.- El día veintitrés de septiembre del 2020, fue Aprobado el Acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; de cuyo contenido, se puede establecer que el periodo de precampaña de la elección de Gobernador es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021, mientras que la etapa de campañas de esta elección comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio del 2021."

"4.- A pesar de que la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claras al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partido Revolucionario Institucional, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a cabo actos en las que les han manifestado a los ciudadanos que el hoy denunciado ya es candidato para la elección de Gobernador del Estado, lo cual resulta totalmente falso porque todavía no empieza el periodo de registro de candidatos a la elección en comento, dicho periodo de registro es del 16 al 20 de febrero del presente año, por lo tanto hasta el momento de las publicaciones en cita y a la fecha de presentación de la presente denuncia, no existe ningún candidato - a Gobernador de Sonora- registro ante la autoridad electoral - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora- quien es la que aprueba y valida todos los requisitos de los aspirantes que quieren lograr ser candidato para algún cargo de elección popular; además de que, el mensaje que expresa en cada una de las publicaciones a las que me refiero en el cuerpo de este escrito, están orientadas a posicionar, no sólo su imagen como candidato y la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también presenta

propuestas en temas de salud, seguridad, educación, pero también presenta a través de ellas una plataforma electoral y un plan de gobierno. La violación a la ley electoral por parte del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, no se limita a esas acciones y reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos que trascienden a la ciudadanía en general, no van dirigidos únicamente a los militantes y simpatizantes del partido que promueve la del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, es decir, de manera general y anticipada los denunciados promueven la candidatura de dicha persona el objeto de obtener el voto ciudadano para la elección constitucional del próximo 06 de junio de 2021, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el proceso electoral.

Con los actos que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, a los cuales me refiero en el cuerpo de esta denuncia, deja en estado de desventaja a los demás aspirantes que habrán de participar en la contienda electoral 2020-2021, los cuales siempre se han ostentado como precandidatos.

Con el objeto de acreditar lo antes manifestado, plasmo en este escrito las impresiones del perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU y del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, páginas que deben ser consultadas por la Autoridad Electoral que conozca y resuelva la denuncia que nos ocupa en: <https://es-la.facebook.com/borregogandara/>; <https://twitter.com/EGandaraC> y www.instagram.com/egandarac...".

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de campaña y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de

los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Malecón de esta ciudad.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: el promovente solicita al Secretario Ejecutivo de este Instituto que, para acreditar su personalidad que tiene debidamente acreditada en este órgano electoral, expida la constancia que lo acredita como Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales progresistas.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano Ernesto Gándara Camou, por la comisión de actos anticipados de campaña y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: - - - - -

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en impresiones fotográficas del perfil personal de las redes sociales TWITTER, FACEBOOK, INSTAGRAM y demás a las que me he referido del

CIUDADANO ERNESTO GANDARA CAMOU, y en las publicaciones en las redes sociales del Partido Revolucionario Institucional -en Sonora- que se encuentran plasmadas en el cuerpo del presente escrito y de las cuales solicito se de fe pormenorizadamente de su existencia, contenido y publicación, esto para todos los efectos a que haya lugar.

2.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral, dando fe pormenorizadamente (SIC) de su existencia, contenido y publicación de publicidad de la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de este recurso mismas que solicito se tenga aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en términos de lo manifestado en el escrito de denuncia.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que se acompaña a este recurso, la cual contiene los videos e imágenes, que se encuentran publicados en el perfil personal de las redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram y demás del señor ERNESTO GANDARA COMOU, donde se advierte la comisión de actos anticipados de campaña por parte del denunciado y del partido políticos ya referido.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en registro que obra en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se desprende que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, fue o no registrado por el Partido Político Revolucionario Institucional como aspirante o como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante dicho Instituto.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

7.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren y se integren al procedimiento que se inicie y que sirvan para acreditar las violaciones en las que incurrieron los denunciados.

8.- *PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.* - Las cuales con las facultades que tiene el Órgano Electoral que resuelva esta denuncia, podrá ordenar allegarse de ellas y desahogadas en su momento procesal oportuno, además en cumplimiento en las facultades de investigación que la ley contempla para el caso que nos ocupa.

9.- *INFORMES.* - A cargo de los Comité Directivo Estatal o sus órganos de dirección estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que a través o por conducto de la persona debidamente facultado, en términos de ley, previo requerimiento y apercibimiento, informe a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

1.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, participó en sus procesos internos de selección para obtener la candidatura de ese partido político la Gubernatura del Estado de Sonora.

2.- Que informen, el método de selección de su partido político para elegir a su candidato a la gubernatura del Estado de Sonora.

3.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, tiene el carácter de candidato único en términos de sus estatutos, y si requiere de la aprobación de algún órgano interno para su designación como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

4.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU en fecha 23 de enero de este año en curso asistió al evento y actividades a las que me he referido en el cuerpo de este ocurso, las cuales se reflejan y se ilustran en las páginas de redes sociales a las cuales me he referido en el cuerpo de esta denuncia, mismos datos de los eventos y actividades que solicito se tengan aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesaria.

10.- *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - Consistente en copia certificada del acuerdo CG02/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Sonora, la cual solicito a este Instituto se agregue al expediente que se forme e integre con motivo de esta denuncia, prueba que será valorada y desahogada en su momento procesal oportuno, por tener íntima relación con los hechos denunciados."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el denunciante identificados como prueba de Inspección e informe de autoridad, se advierte que los mismos implican auxilio de esta autoridad electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:

Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general. Por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.

En consecuencia de lo anterior, se desechan las pruebas de "Inspección" e "Informes", ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia.

De igual forma, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado de pruebas, específicamente en el numeral 10, "**DOCUMENTAL PÚBLICA**", se ordena agregar copia certificada del Acuerdo número CG02/2021 "**Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Sonora.**",

aprobado en fecha 03 de enero del presente año, para lo que se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado denominado "petición especial", con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia.

De igual forma, se advierte en el punto petitorio "QUINTO" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"Se dé vista del presente curso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."

En virtud de lo anterior, y en atención a lo informado por el Instituto Nacional Electoral mediante oficios recibidos por esta Dirección en diversos procedimientos de Juicio Oral Sancionador, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Ernesto Gándara Camou, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como

necho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-02/2020 e IEE/JOS-03/2020 en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en Calle Colonizadores número 90-B, entre calles Quinta las Canoras y Quinta las Aves, Colonia Las Quintas, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Toda vez que el denunciante proporcionó correo electrónico rogelio.lg@gmail.com para oír y recibir notificaciones, se enviará a esa dirección la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Asimismo, y derivado de que existen diversos expedientes en los que el representante del Partido Revolucionario Institucional, C. Sergio Cuellar Urrea autorizó correo electrónico para ser notificado, se le enviará a este la liga en mención.

Por otra parte, se requiere al denunciado, C. Ernesto Gándara Camou, para que en el término de **veinticuatro horas**, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se les pueda remitir la liga correspondiente, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma, lo cual no será impedimento para su celebración.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por

las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“retire las publicaciones a las que me he referido en el cuerpo de esta denuncia y se le requiera y aperciba en términos de Ley para que deje de realizar reuniones con fines político-electorales, en las que solicite el apoyo ciudadano para la contienda electoral...”***.

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Malecón de esta ciudad; asimismo se le tiene por señalado el correo electrónico siguiente: rogelio.lg@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones; de igual forma, se autoriza a los Licenciados Luis Fernando Islas López y/o Moisés Jonathan González Velazco, para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Rogelio López García, en su carácter de denunciante, en el domicilio o en su correo electrónico, que señala para tal efecto.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción

IV: 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.


En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-09/2021**.

Por otra parte, se tiene que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que el Secretario Ejecutivo, haga constar a través de un documento que sea agregado a los autos, que cuenta con el carácter con el que se ostenta, es decir, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas; en consecuencia, se pide a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que expida el referido documento y sea agregado a los autos del Juicio que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

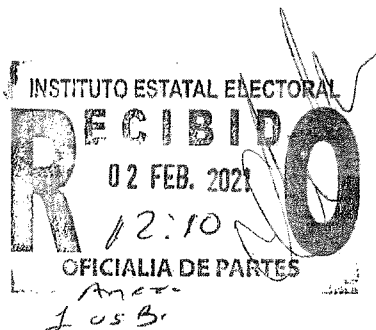
Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones mencionadas y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se le solicita que para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----
--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



Asunto. - Se denuncian actos anticipados de Precampaña y Campaña, difundidos a través de las redes sociales denominadas Twitter, Facebook e Instagram.

Se solicitan Medidas Cautelares Urgentes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ROGELIO LÓPEZ GARCÍA, promoviendo con la personalidad que más adelante manifiesto, ante este Órgano Electoral comparezco y manifiesto:

PERSONALIDAD:

El suscrito ROGELIO LÓPEZ GARCÍA comparezco a interponer formal denuncia, en los términos que de este recurso se desprende, con el carácter de Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual solicito se me tenga reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que la misma a la fecha no me ha sido revocada.

DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, señalo como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que de la denuncia que interpongo se desprendan, el ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia el Malecón, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; para los mismos fines señalo el correo electrónico rogelio.lg@gmail.com y número de teléfono celular 6623 06 69 50.

PERSONAS QUE SE AUTORIZAN:

Autorizando para que en mí nombre y representación oigan y/o reciban todo tipo de notificaciones o documentos que surjan con motivo del procedimiento que se inicie por la denuncia que presento a través de este escrito, a los licenciados LUIS FERNANDO ISLAS LÓPEZ y/o MOISÉS JONATHAN GONZÁLEZ VELASCO.

SE PRESENTA DENUNCIA

Que, en los términos del este escrito y con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1º, 8º, 116 fracción IV incisos j) y n), así como el diverso y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4º fracciones XXX y XXXI, 182, 183, 271 fracción I, 287, 289, 298 fracción I y II, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 6 fracciones I y III, 8 en lo relativo, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, Denuncio Actos Anticipados de Precampaña y Campaña, actos que son contrarios a las normas jurídicas sobre propaganda político-electoral, los cuales son difundidos a través de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram.

Asimismo solicito se dicte por esta Autoridad Electoral Medidas Cautelares Urgentes.

Los denunciados son:

I.- El Señor Ernesto Gándara Comou, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas que sin lugar a dudas infringen preceptos relativos a la función política- electoral establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y también los principios rectores de la función electoral; hechos y conductas consistentes en actos anticipados de Campaña que, contravienen normas sobre propaganda política-electoral.

Respecto al domicilio de esta persona, para efectos de la notificación correspondiente, manifiesto desconocerlo, pero sin embargo como hecho notorio refiero que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, lo conoce por que ha participado en el conocimiento, integración y resolución de varios procedimientos en los cuales él (Señor Ernesto Gándara Comou) es parte y como tal se le han realizado las notificaciones correspondientes en esos expedientes.

II.- Asimismo, por *culpa in vigilando*, la denuncia se interpone en contra del Comité Directivos Estatal del Partido Revolucionario Institucional con registro en el Estado de Sonora.

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA

Las circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, las hago consistir en los hechos y actos a los que hago mención en el cuerpo de este escrito, los cuales se suscitaron u ocurrieron en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo Local y los 72 Ayuntamientos. Es por lo anterior que existe la urgente necesidad de que intervenga este Instituto Estatal Electoral, para que de acuerdo a la Ley y a sus atribuciones, para dictar medidas cautelares y resoluciones sancionadoras, tutele lo siguiente:

- Los principios de Constitucionalidad y Legalidad.
- La Libertad del Voto.
- El Principio de Equidad en la Contienda Electoral.
- Las Restricciones y Limitaciones a la Libertad de Expresión.

Lo anterior en virtud de que a través de la redes sociales denominadas Twitter, Facebook e Instagram, utilizando los enlaces como perfiles personales: <https://twitter.com/EGandaraC>; <https://es-la.facebook.com/borregogandara/> y www.instagram.com/egandarac, respectivamente, el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, público varios videos e imágenes de un evento denominado "Toma de Protesta como Candidato a Gobernador de Sonora", en dicho evento el ciudadano denunciado se ostentó con el carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, en los comicios que tendrán lugar el próximo 06 de junio de este año 2021, cargo que todavía no tiene, por lo que con esas expresiones de "Candidato" trata de confundir a la ciudadanía y al electorado sonorense y adelantarse dolosamente a eventos proselitistas concernientes al periodo de campaña.

Ello es así, pues en el evento referido de "Toma de Protesta como Candidato a Gobernador de Sonora", de manera sistemática y dolosamente se ostentó como

candidato al cargo de Gobernador, esto se puede constatar en los videos e imágenes publicadas a través de las redes social de Twitter, Facebook e Instagram y demás que he referido en supra líneas, que ponen en evidencia que el denunciado trata de confundir a la ciudadanía al realizar actos anticipados del periodo de campaña, lo anterior, porque es en esa etapa del proceso electoral cuando los actores políticos tienen ese carácter de candidatos es porque de acuerdo a los tiempos marcados en la ley y en el calendario electoral, ya fueron registrados con ese carácter ante la autoridad local electoral; además la figura de candidato no es un cargo que tenga que ejercer, por lo tanto no tiene por qué tomar protesta; no paso por alto el hacer del conocimiento a manera de denuncia, que el Partido Revolucionario Institucional, al que ya me he referido en párrafos anteriores, también en sus cuentas, perfiles y páginas de redes sociales oficiales ha hecho público el apoyo hacia el CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, al cual se refiere también como candidato y Gobernador de Sonora.

Las expresiones y manifestaciones referidas en párrafos anteriores, analizadas en el contexto del proceso electoral y en el carácter con el que se ostenta esa persona, están orientadas a confundir a la ciudadanía y poder así obtener el respaldo y el voto del electorado de la entidad, sin que nos encontremos en la etapa de campañas; es por ello que acudimos a denunciar los hechos, en los términos de este ocurso.

SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE LEY

Cumpliendo con los requisitos establecidos en el contenido jurídico del artículo 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifiesto:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Este requisito se cumple observándose el contenido y cuerpo de este escrito.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia el Malecón, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; correo electrónico rogelio.lg@gmail.com

III.- Documento para acreditar la personalidad del promovente: Se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que, para acreditar la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Organismo, haga constar a través del documento correspondiente -y agregarlo a los autos, que soy Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

IV.- Narración clara y sucinta de los hechos en que se basa la denuncia y los preceptos violados: Este requisito se cumple y podrá observarse en el apartado correspondiente establecido en el cuerpo de este ocurso.

V.- Ofrecer y aportar pruebas, mencionar las que habrán de requerirse o acreditar que oportunamente se solicitaron por escrito a la autoridad competente, y no han sido entregadas: Este requisito se cumple y podrá observarse en el apartado correspondiente establecido en el cuerpo de este ocurso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. - Se solicita lo relativo a este requisito, en el apartado correspondiente establecido en el cuerpo de este escrito.

DECLARACIÓN PRELIMINAR DE HECHOS

Como hecho público y notorio manifiesto hoy día nos encontramos en el proceso

electoral 2021 y que, en el Estado de Sonora se llevarán a cabo el próximo 06 de junio de esta anualidad, comicios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Por disposición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga de aprobar el Calendario Electoral, así como de realizar los actos de preparación y organización del proceso.

En la Ley y en el calendario electoral, aprobado por el Consejo General del Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es en donde se establecen los plazos en que los partidos políticos pueden comenzar sus procesos internos de selección de precandidatos y candidatos, así como los tiempos de precampaña y campaña, entre otros actos, etapas o fases del proceso electoral en Sonora.

HECHOS

1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.

2.- En fecha 07 de septiembre del 2020, se aprobó el Acuerdo CG31/2020, por el que se Aprueba el Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora.

3.- El día veintitrés de septiembre del 2020, fue Aprobado el Acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; de cuyo contenido, se puede establecer que el periodo de precampaña de la elección de Gobernador es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021, mientras que la etapa de campañas de esta elección comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio del 2021.

4.- A pesar de que la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claras al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partido Revolucionario Institucional, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a cabo actos en las que les han manifestado a los ciudadanos que el hoy denunciado ya es candidato para la elección de Gobernador del Estado, lo cual resulta totalmente falso porque todavía no empieza el periodo de registro de candidatos a la elección en comentó, dicho periodo de registro es del 16 al 20 de febrero del presente año, por lo tanto hasta el momento de las publicaciones en cita y a la fecha de presentación de la presente denuncia, no existe ningún candidato -a Gobernador de Sonora- registro ante la autoridad electoral -Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora- quien es la que aprueba y valida todos los requisitos de los aspirantes que quieren lograr ser candidato para algún cargo de elección popular; además de que, el mensaje que expresa en cada una de las publicaciones a las que

me refiero en el cuerpo de este escrito, están orientadas a posicionar, no sólo su imagen como candidato y la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también presenta propuestas en temas de salud, seguridad, educación, pero también presenta a través de ellas una plataforma electoral y un plan de gobierno. La violación a la ley electoral por parte del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, no se limita a esas acciones y reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos que trascienden a la ciudadanía en general, no van dirigidos únicamente a los militantes y simpatizantes del partido que promueve la del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, es decir, de manera general y anticipada los denunciados promueven la candidatura de dicha persona el objeto de obtener el voto ciudadano para la elección constitucional del próximo 06 de junio de 2021, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el proceso electoral.

Con los actos que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, a los cuales me refiero en el cuerpo de esta denuncia, deja en estado de desventaja a los demás aspirantes que habrán de participar en la contienda electoral 2020-2021, los cuales siempre se han ostentado como precandidatos.

Con el objeto de acreditar lo antes manifestado, plasmo en este escrito las impresiones del perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU y del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, páginas que deben ser consultadas por la Autoridad Electoral que conozca y resuelva la denuncia que nos ocupa en: <https://es-la.facebook.com/borregogandara/>; <https://twitter.com/EGandaraC> y www.instagram.com/egandarac

PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK



Ernesto Gándara ●
Político



A Marcela, Eddar, Lourdes y 58.697 personas más les gusta esto

[Inicio](#) [Información](#) [Fotos](#) [Videos](#) [Publicaciones](#)




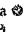
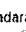

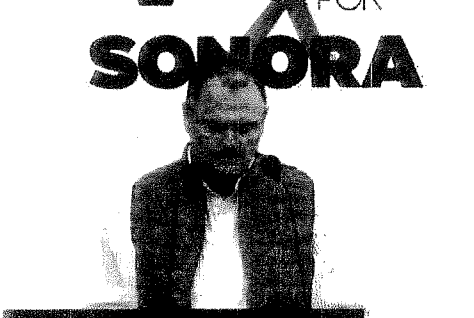
Información

<http://www.ernestogandara.mx/>

[Enviar mensaje](#)


[Político](#)

[Ver todo](#)

<p>Ernesto Gándara  ... Ayer a las 13:15 · </p> <p>En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten.</p> <p>Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Aquí les comparto algunos momentos del evento.</p> <p>#VaPorSonora</p> 	<p>En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten. Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Aquí les comparto algunos momentos del evento.</p> <p><u>#VaPorSonora</u></p>	<p>23/01/2021</p>
<p>Ernesto Gándara  ... Ayer a las 16:44 · </p> <p>En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue.</p> <p>#VaPorSonora</p>  <p>Ernesto 'Borrego' Gándara Candidato a Gobernador de Sonora</p>	<p>En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue.</p> <p><u>#VaPorSonora</u></p> <p>Ernesto "Borrego" Gándara, candidato a Gobernador de Sonora</p>	<p>23/01/2021</p>
 <p>Ernesto 'Borrego' Gándara Candidato a Gobernador de Sonora</p> <p>A la gente preparada, a los jóvenes</p>	<p>Ernesto "Borrego" Gándara, candidato a Gobernador de Sonora</p> <p>A la gente preparada a los jóvenes</p>	<p>23/01/2021</p>

PAGINA OFICIAL DE TWITTER

← **Ernesto Gándara**
 1475 Tweets



ERNESTO 'BORREGO' GÁNDARA

Seguir

Ernesto Gándara
 @EGandara

Sonora somos todos, estamos de pie y listos para avanzar con rumbo.

📍 Sonora 🌐 ernestogandara.mx 📅 Fecha de nacimiento: 22 de septiembre
 📅 Se unió en marzo de 2012

1.116 Siguiendo · 32,2 mil Seguidores

IMAGEN	ACTIVIDAD	FECHA
<p>← Ernesto Gándara 1475 Tweets</p> <p>Seguir</p> <p>Ernesto Gándara @EGandara · 23 ene.</p> <p>Vamos por tiempos mejores, por abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra.</p> <p>#VaPorSonora</p>  <p>2,7 mil reproducciones 0:24 / 0:26</p> <p>👍 13 🗨️ 119 ❤️ 316 🔄</p>	<p>Vamos por tiempos mejores, por abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra.</p> <p>#VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>
<p>← Ernesto Gándara 1475 Tweets</p> <p>Seguir</p> <p>👍 13 🗨️ 119 ❤️ 318 🔄</p> <p>Ernesto Gándara @EGandara · 23 ene.</p> <p>En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora!</p> <p>#VaPorSonora</p>  <p>0:16 / 2,6 mil reproducciones</p> <p>👍 25 🗨️ 132 ❤️ 361 🔄</p>	<p>En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora!</p> <p>#VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>

	<p>En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten.</p> <p>Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora.</p> <p>#VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>
--	---	-------------------

PAGINA OFICIAL DE INSTAGRAM

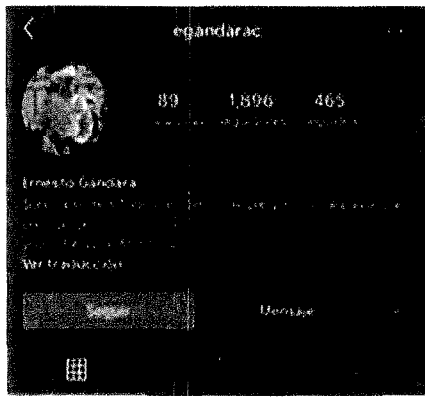




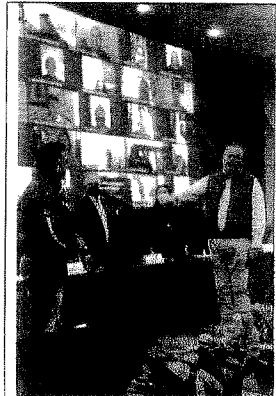


IMAGEN	ACTIVIDAD	FECHA
	<p>Transmisión en vivo de la toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora, 23 enero de 2021, 12:00 hrs.</p>	<p>23/01/2021</p>

	<p>egandarac Vamos por tiempos mejores, por abrir el Gobierno a las mujeres, por el carácter de jóvenes y ciudadanos preparados con mucho corazón por su tierra. #VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>
	<p>egandarac En el norte inició la Revolución y ahora, aquí en Sonora vamos a continuar con la evolución. ¡Va por Sonora!</p>	<p>23/01/2021</p>
	<p>egandarac En Sonora tenemos temple, valentía y generosidad, eso es lo que nos distingue. #VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>
	<p>egandarac En Sonora sabemos trabajar juntos y hacer equipo, sabemos ponernos de acuerdo y afrontar las dificultades que se presenten. Agradezco a todos por la confianza que me mostraron en mi toma de protesta como candidato a Gobernador de Sonora. Aquí les comparto algunos momentos del</p>	<p>23/01/2021</p>

	<p>egandarac • Seguir Original Audio</p> <p>egandarac Gracias por acompañarme Va por ustedes. #VaPorSonora</p> <p>toronazb 4 likes</p> <p>lupitanavero147001 1 like</p> <p>natyfla 1 like</p> <p>manezacarvajales 4 likes</p> <p>545 Me gusta</p>	<p><u>egandarac</u> Gracias acompañarme. Va ustedes. <u>#VaPorSonora</u></p>	<p>por 23/01/2021 por</p>
---	---	--	-----------------------------------

[Handwritten mark]

PAGINA OFICIAL DE TWITTER Partido Revolucionario Institucional, misma que se puede corroborar en la siguiente liga <https://twitter.com/cdeprisonora?lang=es>

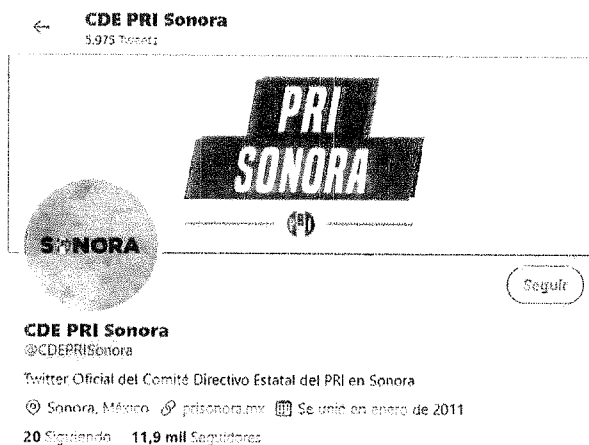



IMAGEN	ACTIVIDAD	FECHA
	<p>Hoy estoy en #Sonora, vine a tomarle protesta a nuestro candidato y futuro Gobernador @EGandaraC . ¡Estoy seguro que este 6 de junio vamos a ganar, porque tenemos al mejor perfil y las mejores propuestas para seguir trabajando por las y los sonorenses! Mano cerrada en un puño Bandera de México #VaPorSonora</p>	<p>23/01/2021</p>

	<p>Alejandro Moreno @alitomorenoc</p> <p>23 ene. En #Sonora los priistas vamos al encuentro con la ciudadanía, vamos con una campaña de propuestas, vamos con un candidato con capacidad y a la altura de todos los retos. ¡Con @EGandaraC unidos decimos #VaPorSonora! Mano cerrada en un puño Bandera de México</p>	<p>23/01/2021</p>
---	---	-------------------

Las publicaciones antes plasmadas, así como del contenido de los videos que se ofrecen como medios de prueba, que al igual se encuentran publicados en las redes sociales a las que me he referido en supra líneas, constituyen una clara violación, por parte del denunciado, a la Norma Electoral, así como a los principios de constitucionalidad, Legalidad, Libertad del Voto, Certeza, Objetividad del Proceso Electoral, Equidad de Contienda Electoral, sólo por mencionar algunos.

Considero oportuno precisar que, no toda la información que circula en las redes sociales puede ser calificada como legal ni estar amparada por el derecho humano a la libertad de expresión y de acceso a la información, pues puede dar lugar, incluso, a la comisión de "delitos cibernéticos", "delitos informáticos" o infracciones administrativas, como sucede en materia electoral, cuando se vulneran principios que deben ser protegidos. Se aduce lo anterior, ya que la propaganda materia de la denuncia y que ésta presente en Twitter, Facebook, Instagram y otros, se advierte que se encuentran imágenes, videos y notas del denunciado ERNESTO GÁNDARA CAMOU donde se ostenta como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, carácter que no tiene todavía por no estar registrado como tal y porque a la fecha de las publicaciones en mención, no se dan los tiempos establecidos en el calendario electoral correspondiente al periodo para el registro de candidatos a Gobernador.

Lo anterior en virtud de que, la Autoridad Electoral Local aprobó el en sesión pública virtual extraordinaria, celebrada el día 03 de enero de 2021, el Acuerdo con clave CG02/2021, a través del cual se estableció que el periodo de registro de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, sería del 16 al 20 de febrero de 2021, por lo tanto el hoy denunciado en la fecha de las publicaciones a las cuales me he referido con anterioridad, se ha ostentando con un cargo que según él tiene (candidato), con esas manifestaciones lo que trata es de confundir a la ciudadana y al electorado, "con ello sacar ventaja en relación con los demás aspirantes"; también en dicha publicidad se ostenta como Gobernador del Estado,

situación que además de ser falsa, trata, dolosa y ventajosamente de posicionar su persona y a su partido a la candidatura al Gobierno del Estado, traduciéndose también en una promoción directa de su imagen personal por medio de su nombre y apodo, con objeto de que la ciudadanía en general lo identifique y lograr su apoyo en la próxima contienda electoral del 06 de junio de 2021.

Es importante precisar, que Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que las plataformas electrónicas en Internet (como son Facebook, Instagram, Hashtag, Twitter y YouTube) son espacios en los que priva la libertad de expresión de los usuarios, el propio Tribunal referido ha sostenido que los candidatos y partidos políticos están obligados a respetar las restricciones para la difusión de propaganda electoral, incluida la que se transmite a través de las llamadas redes sociales.

Así, el derecho a la libertad de expresión en los mencionados medios electrónicos, no es absoluta, ya que la restricción consistente en evitar que a través de ellos se realicen actos anticipados de campaña. De las imágenes difundidas en las redes sociales, señaladas con antelación, se aprecia que se trata de una estrategia sistemática del señor ERNESTO GANDARA CAMOU que tiene como objetivo el de obtener un posicionamiento anticipado ante el electorado en general del Estado de Sonora. En ese sentido, no se trata de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, y no están orientados a obtener la candidatura interna del partido que le ha manifestado su respaldo, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al Denunciado y al Partido Revolucionario Institucional, en Sonora.

En este sentido, atendiendo al principio de economía procesal, y partiendo de que el presente procedimiento resulta ser de orden público y de interés social, nos remitimos a todas y cada una de las consideraciones y conceptos de derecho contenidas en la Ley y Reglamentos de la materia aplicables, invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el derecho", pues este órgano debe partir del hecho de que es su responsabilidad vigilar que las conductas puestas en su conocimiento no se realicen o se lleven a cabo en estricto apego a derecho.

Asimismo, menciono que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido mediante jurisprudencia, los límites y alcances de lo que puede ser entendido como propaganda político-electoral, y lo hizo de la siguiente forma:

"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Todo lo anteriormente expuesto, nos permite establecer y delimitar las características de lo que, de acuerdo a nuestra legislación vigente en materia

electoral, puede considerarse como publicidad o propaganda político-electoral, mismas que fueron actualizadas en la propaganda publicada por el denunciado.

Debe concluirse que con independencia a lapso en que se realicen los actos, su contenido es una de las características fundamentales para determinar su naturaleza, a efecto de poder establecer si se trata de publicidad electoral y de actos ilegales de campaña.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone:

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña. Incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que la denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

De la anterior jurisprudencia dictada por el máximo Órgano Electoral en el País, se desprenden claramente los actos de propaganda político-electoral que pueden ser considerados como tales, aun cuando se realicen antes del inicio del proceso electoral, así como también se establece la razón por la cual procede denunciar este tipo de actos anticipados de campaña o precampaña en cualquier tiempo, atiende a que se busca proteger la equidad en las contiendas, de lo que se desprende que, de considerarse el aspecto temporal para definir lo que puede considerarse propaganda política, se haría insustancial el derecho a inconformarse o denunciar actos anticipados de precampaña o campaña. De lo anterior se puede establecer un periodo cierto de publicidad de la propaganda ilegal de quien aspira a un cargo de elección en el Estado de Sonora, lo que será delimitado con la diligencia de inspección que desde este momento se ofrece como medio de prueba y se solicita realizar por parte de esta Autoridad Electoral Local que conozca de la denuncia interpuesta a través de este escrito.

Se desprenden de los actos denunciados dos aspectos relevantes, los cuales consisten en:

- La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de pre campañas o campaña, aclarando que el en el caso que nos ocupa son los relativos a las campañas.
- Los elementos que debe tomar en consideración la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña; se insiste que en el caso que nos ocupa corresponden a campaña.

Ahora bien, respecto al primero de los elementos, cabe mencionar que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, que bien pueden ser los partidos políticos y sus candidatos o los candidatos independientes, evitando que alguna opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Asimismo, por lo que hace al segundo aspecto, o sea, a los elementos que debe de tomar en cuenta la autoridad para determinar si constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debo señalar que son identificables los siguientes:

A). - Elemento Personal: Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral es latente.

B). - Elemento Subjetivo: Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

C).- Elemento Temporal: Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

A mayor abundamiento y en relación con lo expresado relativo a los elementos anteriores, se debe tener presente por parte de la Autoridad Electoral que resuelva la denuncia planteada a través de este escrito, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/201, y los recursos de apelación número SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011.

En el caso que nos ocupa, materia de esta denuncia, se acreditan todos y cada uno de los elementos invocados con antelación, esto en atención a lo siguiente:

Elemento Personal resulta evidente, toda vez que el contenido jurídico de los artículos 269 fracción I y 271 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para este estado de Sonora, refieren que constituyen infracción de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña; en este caso lo son ERNESTO GANDARA CAMOU, el Partido Revolucionario Institucional, en Sonora.

Elemento Temporal, se acredita, porque las manifestaciones por las cuáles se ostenta como candidato lo que implica que son actos de campaña electoral donde solicita apoyo en favor de ERNESTO GANDARA CAMOU, el Partido Revolucionario Institucional, para la jornada electoral a desarrollarse el próximo 6 de junio de este año que transcurre, se originaron en el periodo final de la etapa de precampañas y trascienden a la ciudadanía sonorenses en general, en una etapa distinta a la de campañas.

Elemento subjetivo, Este elemento se acredita en virtud de que se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipado de campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito

fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para lo cual se ostenta con el carácter de candidato a la gubernatura del Estado.

Como podrá observarse del contenido de los mensajes y eventos publicitarios llevados a cabo por el hoy denunciado ERNESTO GANDARA CAMOU, a través de su perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram y las otras referidas, en las cuales se advierte a todas luces la intención dolosa de él de posicionarse ante el electorado sonorenses, además de que las publicaciones en redes sociales a las que me he referido en este escrito, así como los eventos en los cuales se pronunciaron, fueron llevadas a cabo previamente a los plazos legalmente establecidos para las campañas, lo anterior en virtud de que el denunciado se ostenta en todo momento como candidato, carácter que no tiene con lo cual trata de confundir al electorado y posicionarse ante la ciudadanía, lo cual es ilegal.

De todo lo anteriormente manifestado, se desprenden dos aspectos relevantes, a saber:

A).- La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y,

B).- Los elementos que debe de tomar en cuenta la Autoridad Electoral competente, para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña.

Es claro que los denunciados cometieron actos anticipados de campaña, ello se acredita con los elementos temporal, personal y subjetivo a los que me he referido, esto en los términos siguientes:

- El Elemento Temporal: Se acredita en virtud de que los acontecimientos denunciados, mencionados y descritos en las imágenes que se estampan en este escrito, acontecieron a partir del día 23 del mes de enero de este año 2021, en pleno proceso electoral, es decir dentro del periodo de precampañas electorales, las cuales según el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se desarrollaran durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2020 y el 23 de enero de 2021, y fuera del periodo de campañas, que de acuerdo al mismo calendario electoral tendrán lugar del 05 de marzo del 2021 al 02 de junio de 2021.
- Elemento Personal: Se acredita en virtud de que el hoy denunciado ERNESTO GANDARA CAMOU, acudió y participó en todos y cada uno de los eventos a los que me he referido y, no sólo eso, sino que se ostentó como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, además dichas participaciones fueron publicadas en su perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram y demás redes sociales referidas, según consta en las impresiones fotográficas de las publicaciones que han quedado precisadas y que solicito se tengan aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, esto para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
- Elemento Subjetivo: Se acredita toda vez que, si bien, no se verifico expresamente la solicitud del voto, si puede advertirse claramente la

intencionalidad de promover y posicionar tanto el Partido político Revolucionario Institucional, como al Ciudadano ERNESTO GANDARA CAMOU, al difundir su nombre e imagen y plataformas antes del inicio de las campañas y ostentándose como candidato a la gubernatura del Estado.

Tomando en consideración los elementos anteriores, debe tener presente la Autoridad que conozca y resuelva la presente denuncia, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, el Recurso de Apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, los cuales en el tema que nos ocupa se plantea lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de a requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP16/2009.

(...)

SUP-RAP-15/2009 U SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)

Debe observar también al momento de resolver, que:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de la campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su

discurso está dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-571/2015.---
Recurrente: Movimiento Ciudadano.--- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.--- 28 de noviembre de 2015.---Unanimidad de voto.---Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.---Ausente: Constanancio Carrasco Daza.---Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: SUP-REP-573/2015
Recurrente: Partido Acción Nacional.--- Autoridad Responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.---22 de diciembre de 2015.---Mayoría de tres votos.---Ponente:Flavio Galván Rivera.---Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Pedro Esteban Penagos López.---Disidente:Manuel González Oropeza.---Secretario:Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-578/2015.---
Recurrente: Partido Acción Nacional.---Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.---6 de enero de 2016.--- Unanimidad de votos.---Ponente: Flavio Galván Rivera.---Ausentes: Constanancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza.---Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9 Número 18, 2016, páginas 11 y 12.

De lo anteriormente expuesto, se desprende con claridad que, la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la Autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración por medio de esta denuncia, constituyen actos anticipados de campaña, en agravio del partido político denunciante, ya que con los medios de convicción que se ofrecen, se acredita plenamente que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU y el Partido Revolucionario Institucional en Sonora, realizaron actos anticipados de campañas; realizaron sin duda manifestaciones que dejaron ver su posicionamiento y propuestas de solución al respecto, pero lo más grave es que trata de confundir al electorado toda vez que se ostenta se candidato carácter que aún no tiene, en virtud de que es la autoridad electoral local la que aprueba su registro y por lo tanto le otorga su calidad de candidato al cargo de elección popular al que él aspira.

Para garantizar el principio de Equidad en la contienda electoral y debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que la Autoridad Electoral otorgue las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES.

En virtud de los hechos denunciados en el cuerpo de este escrito y de las pruebas aportadas en el mismo, le solicito a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que de manera inmediata y urgente, tome y aplique las medidas cautelares que procedan para que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, retire las publicaciones a las que me he referido en el cuerpo de esta denuncia y se le requiera y aperciba en términos de Ley para que deje de realizar reuniones con fines político-electorales, en las que solicite el apoyo ciudadano para la contienda electoral del próximo 06 de junio de esta anualidad, y se abstenga de publicar contenidos en sus redes sociales donde se ostente como candidato, con lo que pretende confundir a la ciudadanía en general, para promocionar su imagen personal por medio de su nombre y apodo, con

objeto de que la ciudadanía lo identifique y logre captar su apoyo en la próxima jornada electoral. Como consecuencia también pido ordenar al señor ERNESTO GANDARA CAMOU, así como al Partido Revolucionario Institucional, en Sonora, para que suspendan de manera inmediata todos los actos anticipados que están desarrollando y que se abstenga de difundir propaganda con el contenido similar a la propaganda denunciada.

Las medidas cautelares urgentes que solicito, deben también dictarse en el sentido de que ni el señor ERNESTO GANDARA CAMOU ni el partido político Revolucionario Institucional, a través de la Leyenda o Eslogan "VA POR SONORA" o utilizando esta, lleven a cabo actos de campaña o políticos encaminados o dirigidos a apoyar las aspiraciones del SEÑOR ERNESTO GANDARA CAMOU al Gobierno de Sonora.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 14/2015, de cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo".

Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio rector protegido por el sistema jurídico electoral.

Dicha protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Sirve de fundamento y apoyo el contenido jurídico de los artículos 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora,

en lo que se refiere a que procede en todo el tiempo la adopción de las citadas medidas, para lograr el cese de los actos o hechos que pudieran construir una infracción a la normatividad electoral, con objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva por parte de la autoridad que conoce de la denuncia.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que con fundamento en el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en uso de su facultad investigadora ordene y realice todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y recabe los medios de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo; ello con la finalidad de garantizar mi derecho constitucional a una tutela judicial efectiva, pero fundamentalmente para que los hechos que denuncié, sean investigados y sancionados.

Por lo que, solicito que se de fe de las publicaciones denunciadas en los perfiles personales de las redes sociales de Twitter, Facebook, Instagram y otros del CIUDADANO ERNESTO GANDARA CAMOU, a las cuales ya me referí en el cuerpo de este escrito y de cualquier otra publicación que igualmente pudiera constituir una violación a la ley electoral en materia de actos anticipados de campaña. En el mismo sentido debe llevarse a cabo la fe de las publicaciones en las redes sociales del Partido Político Revolucionario Institucional; para corroborar las acciones, hechos y actos a los que me he referido y que han llevado a cabo y constituyen también violaciones a la legislación electoral que contempla los actos anticipados de precampaña y campaña.

Finalmente, a efecto de acreditar la procedencia de la denuncia en contra de los denunciados y para efectos de que se les sancione, a continuación, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en impresiones fotográficas del perfil personal de las redes sociales TWITTER, FACEBOOK, INSTAGRAM y demás a las que me he referido del CIUDADANO ERNESTO GANDARA CAMOU, y en las publicaciones en las redes sociales del Partido Revolucionario Institucional -en Sonora- que se encuentran plasmadas en el cuerpo del presente escrito y de las cuales solicito se de fe pormenorizadamente de su existencia, contenido y publicación, esto para todos los efectos a que haya lugar.
- 2.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral, dando fe pormenorizadamente de su existencia, contenido y publicación de publicidad de la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de este recurso mismas que solicito se tenga aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en términos de lo manifestado en el escrito de denuncia.
- 3.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que se acompaña a este recurso, la cual contiene los videos e imágenes, que se encuentran publicados en el perfil personal de las redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram y demás del señor ERNESTO GANDARA COMOU, donde se advierte la comisión de actos anticipados de campaña por parte del denunciado y del partido políticos ya referido.
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en registro que obra en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se desprende que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, fue o no registrado por el Partidos Políticos

Revolucionario Institucional como aspirante o como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante dicho Instituto.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren y se integren al procedimiento que se inicie y que sirvan para acreditar las violaciones en las que incurrieron los denunciados.

8.- PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER. - Las cuales con las facultades que tiene el Órgano Electoral que resuelva esta denuncia, podrá ordenar allegarse de ellas y desahogarlas en su momento procesal oportuno, además en cumplimiento en las facultades de investigación que la ley contempla para el caso que nos ocupa.

9.- INFORMES.- A cargo de los Comité Directivo Estatal o sus órganos de dirección estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que a través o por conducto de la persona debidamente facultado, en términos de ley, previo requerimiento y apercibimiento, informe a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

1.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, participó en sus procesos internos de selección para obtener la candidatura de ese partido político la Gubernatura del Estado de Sonora.

2.- Que informen, el método de selección de su partido político para elegir a su candidato a la gubernatura del Estado de Sonora.

3.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, tiene el carácter de candidato único en términos de sus estatutos, y si requiere de la aprobación de algún órgano interno para su designación como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

4.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU en fecha 23 de enero de este año en curso asistió al evento y actividades a las que me he referido en el cuerpo de este recurso, las cuales se reflejan y se ilustran en las páginas de redes sociales a las cuales me he referido en el cuerpo de esta denuncia, mismos datos de los eventos y actividades que solicito se tengan aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesaria.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del acuerdo CG02/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, la cual solicito a este Instituto se agregue al expediente que se forme e integre con motivo de esta denuncia, prueba que será valorada y desahogada en su momento procesal oportuno, por tener íntima relación con los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Autoridad Electoral, atentamente pido:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en los términos manifestados en la presente denuncia.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que sustentan la denuncia a que se refiere el presente escrito de denuncia.

TERCERO: Tener por solicitadas las medidas cautelares anteriormente mencionadas y tomar las acciones necesarias para su ejecución.

CUARTO: Admitir la presente denuncia e instaurar el juicio oral sancionador en contra del Ciudadano ERNESTO GANDARA CAMOU, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y del Partido Político Revolucionario Institucional (de Sonora) por *culpa in vigilando*.

QUINTO: Se dé vista del presente curso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente.

SEXTO: Una vez sustanciado el procedimiento sancionador de juicio oral por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral local, y actuado de conformidad a lo establecido en el artículo 71, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Estatal Electoral, resuelva aplicar la correspondiente sanción al denunciado, prevista en el artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la negativa de su registro como candidato para la elección de Gobernador del Estado de Sonora, sancionando a su vez al Partido Revolucionario Institucional en Sonora por *culpa in vigilando*.

SEPTIMO: Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo de todo este escrito, por ser procedente y conforma a derecho.

"RESPETUOSAMENTE, PROTESTO LO NECESARIO"

Hermosillo, Sonora, 02 de febrero del 2021



LIC. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-09/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diecisiete horas cincuenta y un minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA